

 UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA 1 8 9 3	ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL	N°
	CENTRO DE CONCILIACIÓN "LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ" FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS RESOLUCIÓN 1474 DE AGOSTO 28 DE 1991	3263

La suscrita SARA KATHERYNE GARCIA LARGO, conciliadora inscrita al Centro de Conciliación "Luis Fernando Vélez Vélez" de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1007444269, hace constar que:

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CITANTE: Sra. GLEIDY UBIELLY USUGA VASQUEZ, identificada con Cédula de ciudadanía No. 43633329, domiciliada en Medellín, con dirección física en la calle 31 #87C – 52 y electrónica usuga.gleidy@gmail.com, en calidad de afectada, actuando en nombre y representación propia.

CITADOS: RUBEN DARIO ARAQUE ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71753741 y con la Tarjeta Profesional No. 347253, en calidad de apoderado especial de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTES (CONATRA), identificados con NIT 890905005-0, domiciliados en Medellín, con dirección física en la calle 47 D - 78 A 5 y electrónica coonatra@coonatra.com, en calidad de propietaria y afiliadora del servicio público, actuando en nombre y representación propia.

CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1037607414 y con la Tarjeta Profesional No. 284444, en calidad de apoderado especial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES), identificados con NIT 860028415-5, domiciliados en Bogotá, con dirección física en la carrera 9 A #99 - 07 To 3 P 14 y electrónica notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, en calidad de aseguradora, actuando en nombre y representación propia.

Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 13 días del mes de octubre del año 2023, desde las 2:00 p.m. y hasta las 3:30 p.m., se realizó, entre las partes antes mencionadas, la audiencia de conciliación, programada por este Centro de Conciliación.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

La conciliadora explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

PRIMERO: Manifiesta la señora GLEIDY UBIELLY USUGA VASQUEZ que el día 23-03-2023, se movilizaba en su vehículo CHEVROLET OPTRA modelo 2005, placa MND 107, donde fue objeto de un accidente por parte de un bus perteneciente a la empresa COONATRA (placa FWL 488).

SEGUNDO: Manifiesta la señora GLEIDY UBIELLY USUGA VASQUEZ que dicho accidente mencionado en el hecho anterior ocasionó que el vehículo terminará con una pérdida del 75%.

TERCERO: Manifiesta la señora GLEIDY UBIELLY USUGA VASQUEZ que al momento del accidente el conductor del bus se identifica como JULIAN HERNANDO ROLDAN AGUIRRE identificado con Cédula de ciudadanía Nro 1037650144, el cual le permite tomar fotografías a su licencia de conducción, la licencia de tránsito del bus y la tarjeta de operación.

CUARTO: Manifiesta la señora GLEIDY que no hubo presencia del tránsito ya que el accidente no generó personas lesionadas.

QUINTO: La señora GLEIDY, indica que se acerca a la empresa COONATRA el día 25-03-2023 para solicitar que le respondan por los daños ocasionados al vehículo; sin embargo, allá le indicaron que ellos no podrían hacerse responsables y que se acercara a la empresa aseguradora Equidad seguros generales.

SEXTO: Indica la señora GLEIDY que la aseguradora Equidad seguros generales le informa que debe hacer un avalúo de los daños del vehículo para poder responderle por los mismo. a lo cual la señora GLEIDY se acerca a AUTOLARTE y a AYURÁ MOTORS S.A donde le dieron las cotizaciones de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$27.535.522) y DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (19.893.700) respectivamente, en ambas cotizaciones tuvo que pagar un valor total de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL Y VEINTITRÉS PESOS (\$ 469.999,23).

SÉPTIMO: La señora GLEIDY indica que envía todas las cotizaciones y avalúo a la aseguradora La Equidad Seguros Generales en el mes de mayo.

OCTAVO: Indica la usuaria que el día 16-06-2023 la asegurado Equidad seguros generales, le envía un correo donde decía que le otorgarán un número de cuenta para transferir CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), pero con el compromiso de firmar un acuerdo donde renuncia a demandar a la empresa aseguradora, a COONATRA y al conductor, a lo que la señora GLEIDY contesta que no accede por lo que posteriormente, recibe otro correo el día 04-08-2023 donde le ofrecen la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) con las mismas condiciones ya mencionadas a lo cual la señora GLEIDY se vuelve a negar puesto que el monto le parece insuficiente.

NOVENO: La señora GLEIDY manifiesta que tiene su vehículo desde el 2022 y que tuvo un costo de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000).

PRETENSIONES

Que se celebre audiencia de conciliación para llegar a un acuerdo con la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CONATRA), LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES) y el señor JULIÁN HERNANDO ROLDAN AGUIRRE frente a lo siguiente:

1. Reconocimiento de pago de daño emergente por perjuicios económicos, estimados en VEINTIOCHO MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$28.005.600) según las cotizaciones y avalúos de AUTOLARTE.

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

De los allegados por la parte citante:

1. Anverso y reverso de la Cédula de Ciudadanía expedida 19 de septiembre de 1995 en Medellín.
2. Cotizaciones y avalúos expedidos por parte de AUTOLARTE el día 19 de abril 2023 en Medellín.
3. Cotizaciones y avalúos expedidos por parte de AYURAMOTOR el día 05 de abril 2023 en Medellín.
4. Registro único de tránsito histórico propietarios del vehículo automotor tipo bus expedido por el RUNT el día 11 de agosto de 2023.
5. Certificado de existencia y representación legal de COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES (COONATRA), expedido por la cámara de comercio de Medellín el día 14 de agosto de 2023.
6. Acuerdo privado de Equidad seguros generales enviado al correo de la Sra. GLEIDY el día 16 de junio 2023
7. Acuerdo privado de Equidad seguros generales enviado al correo de la Sra. GLEIDY el día 04 de agosto 2023
8. Certificado de inscripción de documentos LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES) expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 17 de agosto de 2023.
9. Certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES) expedido por la superintendencia financiera de Colombia el día 01 de junio 2023.
10. Foto de la licencia de conducción del Sr. JULIAN HERNANDO ROLDAN AGUIRRE, expedido por el ministerio de transporte el día 10 de febrero de 2023.

PUNTOS CONCILIADOS

Ante la manifestación expresa y voluntaria de las partes de llegar a un acuerdo total acerca del conflicto que se ha venido debatiendo, éstas han convenido en adoptar las siguientes fórmulas de acuerdo:

PRIMERO: COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CONATRA) acuerda que pagará la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de pago de pretensiones, en una cuota, en quince (15) días calendario. Dicha cuota será consignada en la cuenta de ahorros No. 24061245614 de Bancolombia que se encuentre a nombre la Sra. GLEIDY UBIELLY USUGA VASQUEZ, a partir de la fecha en que la Sra. GLEIDY radique los siguientes documentos: certificación bancaria y fotocopia de la cédula, documentos que debe enviar al correo electrónico rubenaraque2019@gmail.com.

SEGUNDO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES) acuerda que pagará la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000), por concepto de pago de pretensiones, en UNA cuota, en veinte (20) días hábiles. Dicha cuota será consignada en la cuenta de ahorros No. 24061245614 de Bancolombia que se encuentre a nombre la Sra. GLEIDY UBIELLY USUGA VASQUEZ, a partir de la fecha en que la Sra. GLEIDY ratifique los siguientes documentos: certificación bancaria, fotocopia de la cédula, formato de conocimiento beneficiario diligenciado, formato de autorización de pago por transferencia diligenciado y acta de conciliación, enviados al correo electrónico cpineda@gha.com.co.

TERCERO: Con el pago de esta forma realizado el solicitante se declara a PAZ Y SALVO, por todo concepto e indemnizados por todo perjuicio Directo o Indirecto, Patrimonial o Extra patrimonial, que se hubiese podido causar como consecuencia de los hechos que dieron origen a la presente conciliación y en consecuencia en forma expresa manifiesta que DESISTEN DE TODA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, PENAL Y CIVIL, a que hubiese lugar.

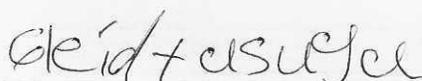
SEGUIMIENTO

Las partes autorizan al Centro de Conciliación "Luis Fernando Vélez Vélez", en caso de ser elegida esta acta de conciliación, para que realice un seguimiento vía telefónica o personal del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios aquí plasmados, al término de un mes.

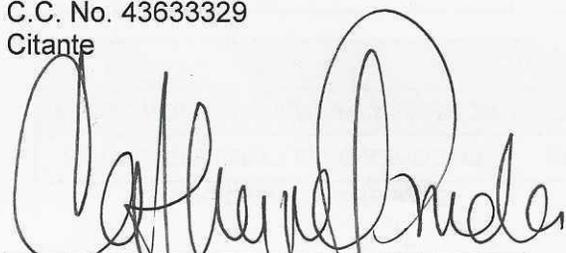
LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente, la conciliadora elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada tal como lo prevé el Artículo 64 de la ley 2220 de 2022: "El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada. De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes."

ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el Artículo 64 de la ley 2220 de 2022 "surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes."



GLEIDY UBIELLY USUGA VASQUEZ
C.C. No. 43633329
Citante



**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO (LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES)**
NIT No. 860028415-5
Citado



CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA
C.C. No. 1.037.607.414
T.P. No. 284444 del C. S. de la J.
Apoderado especial de LA EQUIDAD SEGUROS



SARA KATHERLYNE GARCIA LARGO
C.C. No. 1.007.444.269
Conciliador



**COOPERATIVA NACIONAL DE
TRANSPORTES (CONATRA)**
NIT No. 901135070-4
Citado



RUBEN DARIO ARAQUE ACEVEDO
C.C. No. 71.753.741
T.P. No. 347253 del C. S. de la J.
Apoderado especial de CONATRA



**SANTIAGO VELÁSQUEZ
CASTAÑO**
C.C. No. 1.040.735.613
Asesor de área

**CENTRO DE CONCILIACIÓN LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ DEL CONSULTORIO
JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

**Código
Centro**

2009

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 85506 **Fecha de solicitud:** 16 de agosto de 2023
Cuantía: 28005600.00 **Fecha del resultado:** 13 de octubre de 2023

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	43633329	GLEIDY UBIELLY USUGA VASQUEZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860028415	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
2	ORGANIZACIÓN	NIT	890905005	COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1037650144	JULIAN HERNANDO ROLDAN AGUIRRE

Área:	Tema:	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	

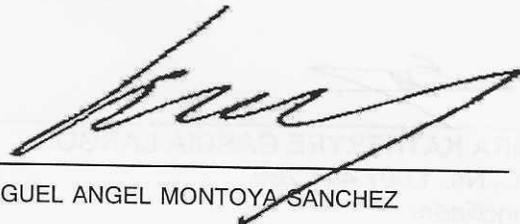
Conciliador: SARA KATHERYNE GARCIA LARGO1007444269
Identificación:

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Unavez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y paralos efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2390015
N° De Resultado:	2238863

Director(a) del Centro:

Firma: 
Nombre: MIGUEL ANGEL MONTOYA SANCHEZ
Identificación: 98508302



**CONSTANCIA DE REGISTRO ACTA DE CONCILIACIÓN PARA
LAS PARTES**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN "LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
RESOLUCIÓN 1474 DE AGOSTO 28 DE 1991**

De conformidad con la Ley 2220 de 2022 –Estatuto de la Conciliación–, la coordinadora del Centro de Conciliación “Luis Fernando Vélez Vélez”, con código nacional 2009, adscrito al Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Álzate” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, en virtud de delegación expresa de la dirección del mismo, bajo la Resolución N° 091 de fecha 27 de junio de 2023, hace constar que, -una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, y que la conciliadora de la audiencia, SARA KATHERYNE GARCIA LARGO, con código 1007444269 , es una conciliadora activa de este centro-, la presente acta de conciliación fue registrada el día 13 del mes de octubre del año 2023, con el número 3263, en el libro N° 1, folio 2, siendo la primera copia que presta mérito ejecutivo, con acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada, y cuyo original reposa en el archivo físico de este centro de conciliación.

En constancia firma,

BEATRIZ HELENA MAKIUD MONTOYA

Coordinadora

Centro de Conciliación “Luis Fernando Vélez Vélez”

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad de Antioquia

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho